

Bogotá, 2/2/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330047451**

Fecha: 2/2/2024

Señor (a) (es)

Analide Espitia Quintan

No Registra

Bogotá D.C.

Asunto: 12898 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12898 de 22/12/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Protección a Usuarios dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12898 DE 22/12/2023

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de una petición

**LA DIRECTORA (E) DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A
USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

1.1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa «(...) *está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*»

1.2. Que el artículo 23 ídem, consagra el derecho de toda persona «(...) *a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)*», lo que implica la materialización de la función administrativa al servicio del ciudadano, como quiera que las solicitudes de las personas configuran por excelencia la forma con la cual se inician las actuaciones ante las autoridades.

1.3. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011¹, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015², referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito, prescribe lo siguiente:

«(...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.»

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

¹ «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.»

² «Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo»

RESOLUCIÓN No 12898 DE 22/12/2023

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de una petición"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.» (Subrayado fuera de texto.

1.4. Que la Corte Constitucional³ estudió la exequibilidad del artículo mencionado y determinó lo siguiente:

«(...) esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición.» (Subrayado fuera de texto)

1.5. Que esta autoridad recibió las siguientes PQRD por parte de los usuarios, ante aparentes infracciones a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte.

Tabla nro. 1

Nro.	Usuario	PQRD
1	LUIS DAVID CERÓN BARÓN	20225341542552
2	PAULA ANDREA CASTILLO PACHECO	20235340040162
3	NICOLAS DANIEL GOMEZ ALFONSO	20225341434922
4	MARIA JARAMILLO BENAVIDES	20225340568862
5	NICOLE S A S	20225340294162
6	ANDERSON BAYONA CAMACHO	20225340528352
7	DANIELA SABOGAL RODRIGUEZ	20225341690552
8	MAXIMINO BALAGUERA BALAGUERA	20225341794092
9	LUISA MARTINEZ	20225341392492
10	ANGIE BRIGITT ESCOBAR YELA	20225340111392
11	EVELYN MARTÍNEZ VIDAL	20225340001392
12	MARIA BELLINI BURBANO BURBANO GÓMEZ	20225340010982
13	DUFRANY LYESBETH MORIANO TORO	20225340108182
14	WILLIAM FELIPE FERNÁNDEZ BRAVO	20225340095452
15	MANUEL FERNANDO GARCIA MARTINEZ MARTINEZ	20225340873312
16	WUBEIMAR DIAZ	20225340252552
17	ERIKA VIVIANA JUYO MOSUCA	20225340111452

³ Corte Constitucional, sentencia C-951 de 2014, Magistrada Ponente (e) Martha Victoria Sáchica Méndez.

RESOLUCIÓN No 12898 DE 22/12/2023
"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de una petición"

18	ABAD RAMÍREZ HENAO	20225340159082
19	CAMACHO	20225350923232
20	ERIKA CECILIA BEDOLLA	20225351181032
21	NESTOR JULIAN ORDOÑEZ GOMEZ	20225340627992
22	YOBANA CAMILA BETANCOURT	20225341166902
23	ANDRÉS SANTIAGO PAZ DOMÍNGUEZ	20225341541972
24	LEANDRO AVENDAÑO ZORRILLA	20225341781512
25	ARMANDO JOSE MARRUGO LOMBANA	20225340179882

1.6. Que del análisis de dichas PQRD se observó que la información aportada no era suficiente para continuar con su estudio, requiriendo a los usuarios para que allegaran la información necesaria a fin de culminar con el trámite correspondiente.

1.7. Que los anteriores requerimientos de información fueron debidamente comunicados a los usuarios en las direcciones y/o correos electrónicos aportados por estos en las quejas, así:

Tabla nro. 2

Usuario	PQRD	Nro. Requerimiento	Fecha comunicación	correo electrónico
LUIS DAVID CERÓN BARÓN	20225341542552	20229100752191	30/10/2022	luisdavidceronbaron@gmail.com
PAULA ANDREA CASTILLO PACHECO	20235340040162	20239100174081	13/03/2023	paulizcasp@gmail.com
NICOLAS DANIEL GOMEZ ALFONSO	20225341434922	20229100751911	30/10/2022	nico_20_7@hotmail.com
MARIA JARAMILLO BENAVIDES	20225340568862	20229100605531	26/08/2022	maejabe_17@hotmail.com
NICOLE S A S	20225340294162	20229100277021	02/05/2022	jcclavij@crystal.com.co
ANDERSON BAYONA CAMACHO	20225340528352	20229100311791	17/05/2022	andersonhbayona23@gmail.com
DANIELA SABOGAL RODRIGUEZ	20225341690552	20239100039691	03/02/2023	daniisabogal77@gmail.com
MAXIMINO BALAGUERA BALAGUERA	20225341794092	20239100041581	06/02/2023	grafito66@hotmail.com
LUISA MARTINEZ	20225341392492	20229100823081	26/11/2022	martinezmoya19024@gmail.com
ANGIE BRIGITT ESCOBAR YELA	20225340111392	20229100146381	10/03/2022	angie321escobar@hotmail.com
EVELYN MARTÍNEZ VIDAL	20225340001392	20229100146201	10/03/2022	angita.mavi@gmail.com
MARIA BELLINI BURBANO BURBANO GÓMEZ	20225340010982	20229100127221	02/03/2022	bellini2709@hotmail.com
DUFRANY LYESBETH MORIANO TORO	20225340108182	20229100127001	02/03/2022	dmori-18@hotmail.com
WILLIAM FELIPE FERNÁNDEZ BRAVO	20225340095452	20229100127031	02/03/2022	fillipao@hotmail.com
MANUEL FERNANDO GARCIA MARTINEZ MARTINEZ	20225340873312	20229100770821	04/11/2022	manuelfernando.garcia@utp.edu.co
WUBEIMAR DÍAZ	20225340252552	20229100277191	02/05/2022	wubeimardiaz@hotmail.com
ERIKA VIVIANA JUYO MOSUCA	20225340111452	20229100131081	03/03/2022	erika.juyomosuca@gmail.com
ABAD RAMÍREZ HENAO	20225340159082	20229100477091	16/07/2022	abad.ramirez@gmail.com
CAMACHO	20225350923232	20229100767781	03/11/2022	santicama326@gmail.com

RESOLUCIÓN No 12898 DE 22/12/2023

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de una petición"

ERIKA CECILIA BEDOLLA	202253511 81032	2022910075 1211	28/10/2022	bengyerika@hotmail.com
NESTOR JULIAN ORDOÑEZ GOMEZ	202253406 27992	2022910068 6341	30/09/2022	nesjul17@gmail.com
YOBANA CAMILA BETANCOURT	202253411 66902	2022910076 7721	03/11/2022	camilabetancourt@hotmail.com
ANDRÉS SANTIAGO PAZ DOMÍNGUEZ	202253415 41972	2022910076 9361	03/11/2022	santiagopaz0896@gmail.com
LEANDRO AVENDAÑO ZORRILLA	202253417 81512	2022910089 3531	19/12/2022	lexknot@gmail.com
ARMANDO JOSE MARRUGO LOMBANA	202253401 79882	2022910018 5901	06/02/2023	ajmarlomba0@gmail.com

1.8. Que al 06 de diciembre de 2023, una vez revisados los sistemas de información de la entidad y habiendo transcurrido más de un mes desde la comunicación de los requerimientos de información a cada uno de los usuarios, no se evidenció respuesta o solicitud de prórroga por parte de estos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero. DECRETAR el desistimiento tácito de las PQRD relacionadas en la tabla nro. 1 de la parte considerativa de este acto administrativo, de acuerdo a lo expuesto en la misma, advirtiendo que los usuarios puedan formular una nueva queja.

Artículo segundo. ORDENAR el archivo de las PQRD relacionadas en la tabla nro. 1 de la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo tercero. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a los usuarios que se relacionan en esta Resolución.

Artículo cuarto. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las reglas de oportunidad y presentación prescritas en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente 12898 DE 22/12/2023
por PORTILLO
OROSTEGUI ANDREA
Fecha: 2023.12.22
10:53:06 -05'00'

Andrea Portillo Oróstegui

Directora (E) de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte.

RESOLUCIÓN No 12898 **DE** 22/12/2023
*"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de una
petición"*

Notificar:

LUIS DAVID CERÓN BARÓN

Correo electrónico: Luisdavidceronbaron@gmail.com

PAULA ANDREA CASTILLO PACHECO

Correo electrónico: paulizcasp@gmail.com

NICOLAS DANIEL GOMEZ ALFONSO

Correo electrónico :nico_20_7@hotmail.com

MARIA JARAMILLO BENAVIDES

Correo electrónico:maejabe_17@hotmail.com

NICOLE S A S

Correo electrónico: jcclavij@crystal.com.co

ANDERSON BAYONA CAMACHO

Correo electrónico: andersonhbayona23@gmail.com

DANIELA SABOGAL RODRIGUEZ

Correo electrónico: daniisabogal77@gmail.com

MAXIMINO BALAGUERA BALAGUERA

Correo electrónico: grafito66@hotmail.com

LUISA MARTINEZ

Correo electrónico: martinezmoya19024@gmail.com

ANGIE BRIGITT ESCOBAR YELA

Correo electrónico: angie321escobar@hotmail.com

EVELYN MARTÍNEZ VIDAL

Correo electrónico: angita.mavi@gmail.com

MARIA BELLINI BURBANO BURBANO GÓMEZ

Correo electrónico: bellini2709@hotmail.com

DUFRANY LYESBETH MORIANO TORO

Correo electrónico: dmori-18@hotmail.com

WILLIAM FELIPE FERNÁNDEZ BRAVO

Correo electrónico: fillipao@hotmail.com

MANUEL FERNANDO GARCIA MARTINEZ MARTINEZ

Correo electrónico: manuelyfernando.garcia@utp.edu.co

WUBEIMAR DIAZ

Correo electrónico: wubeimardiaz@hotmail.com

ERIKA VIVIANA JUYO MOSUCA

Correo electrónico: erika.juyomosuca@gmail.com

ABAD RAMÍREZ HENAO

Correo electrónico: abad.ramirezrh@gmail.com

CAMACHO

Correo electrónico: santicama326@gmail.com

ERIKA CECILIA BEDOLLA

Correo electrónico: bengyerika@hotmail.com

NESTOR JULIAN ORDOÑEZ GOMEZ

Correo electrónico: nesjul17@gmail.com

YOBANA CAMILA BETANCOURT

Correo electrónico: CAMILABETANCOURT@HOTMAIL.COM

RESOLUCIÓN No 12898 **DE** 22/12/2023
*"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y el archivo de una
petición"*

ANDRÉS SANTIAGO PAZ DOMÍNGUEZ

Correo electrónico: santiagoopaz0896@gmail.com

LEANDRO AVENDAÑO ZORRILLA

Correo electrónico: lexknot@gmail.com

ARMANDO JOSE MARRUGO LOMBANA

Correo electrónico: ajmarlomba0@gmail.com

Proyectó: M.R.A.O

Revisó: O.F.M.M